



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• YAMILE ANDREA ORREGO RODRIGUEZ, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Mateo Andrés Tobón Orrego• ALLYSON ANDREA TOBON ORREGO• BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ LOPEZ• HORACIO ANTONIO DE JESUS ORREGO ARANGO.
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• CARLOS ODERIS CHAVARRIA ECHAVARRIA• SILVIO LEON VILLEGAS BEDOYA• TAXIS BELEN S.A.S.• COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	05001-31-03-015-2020-00091-00
Providencia	Auto Interlocutorio N°
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA, CONCEDE AMPARO DE POBREZA, DECRETA INSCRIPCION DE DEMANDA

Teniendo en consideración que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por YAMILE ANDREA ORREGO RODRIGUEZ, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Mateo Andrés Tobón Orrego, ALLYSON ANDREA TOBON ORREGO, BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ LOPEZ y HORACIO ANTONIO DE JESUS ORREGO ARANGO, en contra de: CARLOS ODERIS CHAVARRIA ECHAVARRIA, SILVIO LEON VILLEGAS BEDOYA, TAXIS BELEN S.A.S. y la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto personalmente a los demandados y corrérseles traslado de la demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, con entrega de copias de la demanda y sus anexos (Artículo del 369 C.G.P.)

TERCERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, solicitado por los demandantes, señores: YAMILE ANDREA ORREGO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No- 43.919.124, quien obra en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Mateo Andrés Tobón

Orrego; ALLYSON ANDREA TOBON ORREGO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.007.470.790; BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.431.999 y, HORACIO ANTONIO DE JESUS ORREGO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.318.140. Por lo tanto, los mismos gozando de los efectos según lo establecido en el artículo 154 y ss., del C.G. del P.

Como medida cautelar previa, se decreta la inscripción de la demanda en el registro del vehículo automotor de placas SMV 291, denunciado de propiedad del demandado SILVIO LEON VILLEGAS BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.268.788, (literal b) art.590 C.G.P). Oficiese en tal sentido.

Conforme al escrito de apoderamiento anexo, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado JUAN CARLOS CARVAJA ARBOLEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.793.858 y portador de la T. P. No.270.323 del C. S. de la Jra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ